

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO LTDA.
“COOPCEN LTDA.”**

REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

1.- Aportes Sociales: Aportes Sociales son las aportaciones económicas que han sido pagadas por los asociados a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Centrales Eléctricas de Nariño.” COOPCEN LTDA”.

Ninguna Persona Natural podrá tener mas de diez (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y Persona Jurídica mas del cuarenta y nueve (49%), de acuerdo a lo establecido en el capítulo X, Artículo 96 del Estatuto de Coopcen Ltda.

2.- Aportes Obligatorios: Son aportaciones individuales que el asociado deberá pagar en cuotas periódicas durante su permanencia en la Cooperativa, podrá ser:

2.1 Aportes Ordinarios: Son aportaciones individuales obligatorias mínimas que el asociado deberá pagar en forma periódica mensual, de conformidad con lo que para el efecto consagre el Estatuto de la Cooperativa y el presente acuerdo.

2.2. Aportes Extraordinarios: Corresponden a aportaciones sociales excepcionales, obligatorias e individuales que el asociado debe pagar, en cuantía, plazo y condiciones que determine la Asamblea General de conformidad con lo que para el efecto determine el Estatuto, sin importar que se supere el monto máximo de aportes ordinarios.

2.3 Aportes obligatorios adicionales: Son aquellas aportaciones individuales periódicas que el asociado realiza de forma adicional y que exceden el tope mínimo establecidos en el artículo 2º del presente acuerdo, sin que exceda el diez por ciento (10%) del sueldo o ingreso del asociado.

CAPITULO II PAGO APORTES

ARTICULO 2º. APORTES OBLIGATORIOS ORDINARIOS PARA ASOCIADOS CON VÍNCULO LABORAL, PENSIONADOS, INDEPENDIENTES Y PERSONAS JURIDICAS

Las personas con vínculo laboral, pensionados, independientes y Personas Jurídicas, pagaran el aporte obligatorio ordinario mediante descuento por nomina de la asignación básica mensual, mesada pensional o mediante pago por ventanilla, o consignación bancaria el mismo porcentaje, con base en los siguientes rangos de salario, siempre y para todos los casos, aproximándolo al múltiplo de mli más cercano.

- a. Los asociados que sus ingresos sean hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su aporte será mínimo de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes
- b. Los asociados que sus ingresos sean más de dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su aporte será mínimo de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c. Los asociados que sus ingresos sean más de (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su aporte será mínimo de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes

ARTICULO 3º. APORTES OBLIGATORIOS ADICIONALES PARA ASOCIADOS CON VÍNCULO LABORAL, PENSIONADOS, INDEPENDIENTES Y PERSONAS JURIDICAS

El monto máximo mensual de aportes obligatorios adicionales que puede aportar cualquier asociado no podrá sobrepasar en suma los veinte (20) S.M.D.L.V. salarios diarios, éste se convertirá en permanente con opción de revisar cada dos (2) años
Sera responsabilidad del asociado el pago de los aportes sociales, sin que se exima de su responsabilidad en caso que los descuentos mensuales por nomina no puedan ser realizados.

PARRAGRAFO: Para aquellos asociados que no cuenten con capacidad de pago por nomina según el nuevo monto de aporte establecidos en el momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, mantendrán el aporte anterior, hasta que libere la capacidad de pago suficiente para ingresar el nuevo valor.

ARTICULO 4º. APORTES OBLIGATORIOS ORDINARIOS PARA ASOCIADOS CON DEPENDENCIA ECONOMICA.

El aporte obligatorio será la suma mensual establecida en el artículo 2, pagos que se realizaran mediante descuentosal responsable del asociado(a), pago por ventanilla o por consignación bancaria.

En el momento en que el asociado con dependencia económica adquiera dependencia laboral o capacidad económica, empezara a realizar los portes en el monto y condiciones de conformidad con el Estatuto.

Artículo 5º. APORTES EXTRAORDINARIOS. Su pago se realizara en la cuantía, plazo y condiciones determinadas por la Asamblea General.

**CAPITULO III
DEVOLUCION**

ARTICULO 6º. De conformidad con la Ley 79 de 1988, y demás normas o reglamentos aplicables, la devolución de los aportes por parte de la Cooperativa procederá a solicitud del asociado o sus beneficiarios y/o herederos según el caso, en las siguientes situaciones

- 1.- cuando se pierda la calidad del asociado.
- 2.- cuando el asociado sobrepase el 10% del total de los aportes de la entidad
- 3.- cuando se liquide la Cooperativa.

PARRAGRAFO. Se entenderá por devolución total de aportes, el reintegro total de dineros a que tiene derecho el asociado, una vez surta efecto las deducciones por las deudas que por cualquier concepto tenga con Coopcen Ltda. y, cuando la pérdida de calidad como asociado a la Cooperativa sea por razón de su renuncia, exclusión o muerte.

ARTICULO 7º. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales o sus remanentes una vez descontadas las deudas que tenga con la cooperativa serán objeto de devolución, cuando pierda la calidad de asociado, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III artículo 12 de los Estatutos dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a la presentación de la reclamación que por este concepto realice el ex asociado

Las solicitudes de retiro voluntario presentara el mismo merito de la reclamación de aportes que trata el inciso anterior.

ARTICULO 8º. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y SEGURO DE VIDA POR MUERTE DEL ASOCIADO. Tal como lo contempla el Capítulo III artículo 18 de los Estatutos de Coopcen Ltda., en caso de fallecimiento del asociado, la cooperativa entregará los aportes y seguro de vida, previa presentación de los siguientes documentos, una vez compensadas las deudas con Coopcen Ltda.

1. Solicitud de reclamación de parte de los beneficiarios inscritos.
2. Poder autentico a favor de una sola persona.
3. Copia autentica de los registros civiles de nacimiento o del documento que de conformidad con la Ley acredite el parentesco con el asociado fallecido en su condición de beneficiario.
4. Si el beneficiario no pertenece al grupo familiar, deberá acreditar su identificación correspondiente
5. Copia autentica del certificado de defunción del asociado.
6. Copia autentica de cedula de ciudadanía del solicitante y/o solicitantes.
7. Suscripción de un documento en el que eximan de cualquier responsabilidad a la Cooperativa en caso que se llegare a presentar una persona con igual o mejor derecho.

ARTICULO 9º. COMPENSACIÓN. Se entenderá por compensación, la facultad que tiene el asociado de pagar sus obligaciones económicas con la Cooperativa con cargo a sus aportes sociales.

Procederá únicamente la compensación de las obligaciones con cargo a los aportes sociales obligatorios cuando el asociado pierda tal calidad.

ARTICULO 10º CESION DE APORTES SOCIALES. El Capítulo IX, artículo 94 de los Estatutos establece que los Aportes Sociales solo podrán cederse a otros asociados en el caso y en la forma que se prevean en los reglamentos.

El Consejo de Administración por delegación de los mismos podrá aprobar la citada sesión por una sola vez, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La cesión de aportes solo procederá entre asociados a la Cooperativa, en ningún caso podrá realizarse la cesión de aportes obligatorios a favor de personas no asociadas a la Cooperativa.
2. Los aportes podrán ser cedidos cuando el cedente pierda la calidad de asociado, por retiro voluntario o exclusión. Solo procederá la cesión respecto de aquellos aportes restantes una vez cancelados las obligaciones financieras que el asociado tenga para con la Cooperativa, al momento de perder sus calidad de asociado.

3. Los aportes podrán ser cedidos hasta un 25% de los mismos por un asociado hábil a otro asociado habilitado siempre y cuando el saldo remanente de aportes efectuada esta operación en cabeza del cedente no sea inferior al monto total de créditos otorgados por la Cooperativa.
4. Para realizar la cesión de aportes será necesario que el cedente y cesionario realicen solicitud conjunta de cesión, en la cual manifiesten que de manera voluntaria y autónoma poseen la intención de ceder y recibir, y determine el monto de los aportes que se pretende ceder. Presentada la solicitud, el Consejo de Administración deberá decidir el asunto dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

CAPITULO IV AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 11º. AFECTACION LEGAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12º VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación

Dado en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil trece (2013), en reunión de Consejo de Administración según acta No 171

FRANCISCO PEREZ
Presidente Consejo de Administración

EDGAR DAVILA ACOSTA
Secretario Consejo de Administración